

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900142 00

Revisadas las actuaciones efectuadas en el presente proceso se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (fl. 322 cd. 1) con la debida integración del contradictorio y al encontrarse enmarcada la omisión del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por Desistimiento Tácito **por primera vez.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: Se ORDENA el desglose, previo pago de las expensas necesarias, de los instrumentos base de la acción.

QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>23 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

324

RV: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

CASTELBLANCO ASOCIADOS <castelblancoyassociados@hotmail.com>

Vie 04/06/2021 4:50 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (642 KB)

Poder pablo Castiblanco juzgado 24.doc; FedEx Scan 2021-06-04_15-01-01.pdf; memorial pablo castiblanco 24.docx;

ANEXAMOS MEMORIAL Y PODER REENVIADO OTORGADO MEDIANTE MENSAJE DE DATOS VIA DECRETO 806.

CASTELBLANCO&ASOCIADOS

Cel. 3112789437

Dirección: Calle 116a #71d-32

De: Pablo Castiblanco <Pabloalcasti@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 11:12 a. m.

Para: castelblancoyassociados@hotmail.com <castelblancoyassociados@hotmail.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Yo, **PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadadnia numero 79,484.977 de Bogota D.C. con domicilio y residencia en Raleigh, estado de Carolina Del Norte en estados Unidos en calidad de heredero determinado, a travez del presente escrito manifiesto que confiero PODER Especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRAN**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania numero 79,811.536 de Bogota D. C. para que actue como mi apoderado judicial dentro del proceso con radicado 2019-142 que obra en su despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar, de falsedad documentos y testigos, solicitar y aportar pruebas y demas facultades **consagradas en el articulo 77 delCodigo General del Proceso**

Cordialmente,

PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO

C. C. No. 79,484.977 de Bogota



O. C. Consultores

325

Señor,
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

RADICADO: 11001310302420190014200

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO

**DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA, HEREDEROS
INDETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Yo, **PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.977 de Bogotá D. C. con domicilio y residencia en Raleigh, estado de Carolina del Norte en Estados Unidos, a través del presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al doctor **ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.811.536 de Bogotá D. C. para que actúe como mi apoderado judicial dentro del proceso con radicado 2019 - 142 que obra en su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad documentos y testigos, solicitar y aportar pruebas y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO

C. C. No. 79.484.977 de Bogotá D.C

ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN

C. C. No. 79.811.536 de Bogotá D.C.

T. P. No. 145.291 del C. S. de la J.

**ESTE PODER SE PRESUME AUTENTICO CON LA MERA ANTEFIRMA DE LAS PARTES COMO SEÑALA
EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 806 DEL AÑO 2020**

Calle 114ª #710-32
Bogotá D. C. - Colombia



O. C. Consultores

326

Señor,
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

RADICADO: T1001310302420190014200

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO

**DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA, HEREDEROS
INDETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Yo, **PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.977 de Bogotá D. C. con domicilio y residencia en Raleigh, estado de Carolina del Norte en Estados Unidos, a través del presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al doctor **ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.811.536 de Bogotá D. C. para que actúe como mi apoderado judicial dentro del proceso con radicado 2019 - 142 que obra en su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falsedad documentos y testigos, solicitar y aportar pruebas y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO

C. C. No.79.484.977 de Bogotá D.C

ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BEETRÁN

C. C. No. 79.811.536 de Bogotá D.C.

T. P. No. 145.291 del C. S. de la J.

**ESTE PODER SE PRESUME AUTENTICO CON LA MERA ANTEFIRMA DE LAS PARTES COMO SEÑALA
EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 806 DEL AÑO 2020**

**Calle 116ª #7110-32
Bogotá D. C. - Colombia**

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.,

CERTIFICO:

Que al Folio No. 585 del Libro No. 290 de Registro Civil de NACIMIENTOS

figura una partida que dice: PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO

En la República de Colombia, Departamento de Cundinamarca, Municipio de Bogotá, D. E., a VEINTITRES

(23) del mes de OCTUBRE de mil novecientos SESENTA Y NUEVE (19 69)

se presentó el señor VICTOR M CASTIBLANCO mayor de edad, de naciona-

lidad Colombiana, natural de IBAGUE (Tol) domiciliado en Bogotá, y declaró: Que el día VEINTE

(20) de JUNIO de mil novecientos SESENTA Y NUEVE

(19 69), siendo las 12 1/2 de la AM nació en CLINICA POLICIA NAL

un niño de sexo MASCULINO a quien se le ha dado el nombre PABLO ALFONSO

hijo LEGITIMO del señor VICTOR M CASTIBLANCO

de 30 años de edad, natural de IBAGUE

República de COLOMBIA de profesión OFICIAL POL. y de la señora MARIA C ROZO

de 23 años de edad, y natural de CALI

República de COLOMBIA de profesión HOGAR

Abuelos paternos: MANUEL CASTIBLANCO CARMEN BORJA

Abuelos maternos: ALBERTO ROZO GRACIELA BERNAL

En fe de lo cual se firma la presente acta,

El Declarante (Fdo.) VICTOR M CASTIBLANCO

Cédula No. 17021262 Etc

(Firma y sello del funcionario que hace el registro).

(Firmado) HERNANDO MEDINA HERNANDEZ

NOTARIO SEXTO DE BOGOTA

(HAY SELLO)

Es fiel copia del original. Se expide hoy febrero 2/84 a solicitud de Juan Castiblanco

c.c. de

PARA COMPROBAR PARENTESCO (Art. 115 Decreto 1260 de 1970). Se expide en papel común y sin estampillas según lo autorizado por la Ley 2a. de 1976.

L1S





O. C. Consultores

328

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

41893 6-JUL-721 11:41

(5) F
[Handwritten signature]

Señor,

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.S.D

RADICADO: 11001310302420190014200

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO

DEMANDADOS: VICTOR MANUEL BORJA CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS E INDETERMINADOS

OSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en representación de **PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.977 de Bogotá D.C solicito muy respetuosamente se me reconozca personería jurídica dentro del proceso a mí y mi poderdante como su apoderado judicial y a este como heredero determinado del demandado en el proceso de la referencia. En virtud de esto anexo **1 folio** con registro civil de nacimiento de mi poderdante.

De igual modo, solicito muy respetuosamente a Usted enviarme copia del expediente digitalizado para asegurar el derecho al debido proceso y defensa de mi poderdante

Cordialmente,

ÓSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRÁN

C. C. No. 79.811.536 de Bogotá D.C.

T. P. No. 145.291 del C. S. de la J.

22/6/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

329

MEMORIAL IMPULSO PROCESAL - RAD: 11001310302420190014200. De MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO contra VICTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA, E INDETERMINADOS.

Mónica Baquero Castelblanco <monica-baqueroc@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 2:23 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (66 KB)

MEMORIAL IMPULSO JUZ 24 - PABLO.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto memorial para los fines pertinentes.

Quedando atenta a su amable y pronta respuesta.

Mónica Baquero Castelblanco
Abogada Universidad Libre

330

CASTELBLANCO & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Señor,
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

40094 8-JUL-21 11:50

② F
CAF

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL
RADICADO: 11001310302420190014200
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAMANCA MURILLO
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CASTIBLANCO BORJA, E
INDETERMINADOS

MONICA BAQUERO CASTELBLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en representación del señor **PABLO ALFONSO CASTIBLANCO ROZO**, por medio de la presente le solicito, de manera muy respetuosa, darle impulso procesal al trámite hecho por mi parte y reconocer a mi poderdante como **parte dentro del proceso** además de reconocerme a mí personería jurídica como su apoderada judicial. De igual manera, como lo manifesté en los memoriales precedentes, solicito me sea enviado copia de expediente digital o link de consulta para acceder a este.

Muchas gracias,

MONICA BAQUERO CASTELBLANCO
C.C. No. 1032473471 de Bogotá D.C.
T.P. No. 350.039 del C.S de la J.

201900142: Recurso reposición en contra del auto del 22 de junio de 2021

Pablo Tomás Silva Mariño <pablosilvam@outlook.com>

Lun 28/06/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (23 MB)

Auto 21-10-2020 (no se puede visualizar).mp4; Estado 21 de octubre 2020.pdf; Gmail - RV_ Solicitud respetuosa de impulso procesal.pdf; Martha Salamanca - Recurso reposición y en subsidio apelación auto 22-06-2021.pdf; Memorial aportando constancia EL TIEMPO.pdf; estado no. 067.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

A/A Doctora Mariana Lancheros Murcia

Juez Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Declarativo - Pertenencia

Radicado: 11013103024201900142 00

Demandante: Martha Cecilia Salamanca Murillo

Demandado: Herederos Indeterminados - Personas Indeterminados – Víctor Manuel Borja Castiblanco

Asunto: Interposición de recurso de reposición, de conformidad con lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto del 22 de junio de 2021

PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.496.633 de Chía, abogado en ejercicio, acreditado con la tarjeta profesional número 88.882 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal oportuno, de manera respetuosa procedo a interponer ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su Señoría el pasado 22 de junio de 2021 y notificado por el estado electrónico del 23 de junio de 2021. Los argumentos del recurso de reposición se encuentran en el memorial adjunto al presente mensaje de datos.

Cordialmente,



Silva
ASOCIADOS

Pablo Tomás Silva Mariño
Gerente
Av. Jiménez No. 4 - 90 Oficina 309
Tel. (1) 2823570 - 313 3644105
<http://silvayasociados.com.co/es/>

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

A/A Doctora Mariana Lancheros Murcia

Juez Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C.

E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTP

41093 6-JUL-21 11:41

(4) F. *[Handwritten signature]*
+ CD

Referencia: Declarativo - Pertenencia

Radicado: 11013103024201900142 00

Demandante: Martha Cecilia Salamanca Murillo

Demandado: Herederos Indeterminados - Personas Indeterminados - Víctor Manuel Borja Castiblanco

Asunto: Interposición de recurso de reposición, de conformidad con lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto del 22 de junio de 2021

1

PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.496.633 de Chía, abogado en ejercicio, acreditado con la tarjeta profesional número 88.882 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal oportuno, de manera respetuosa procedo a interponer ante su despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su Señoría el pasado 22 de junio de 2021 y notificado por el estado electrónico del 23 de junio de 2021. Lo anterior, con base en los siguientes títulos:

I. DE LA OPORTUNIDAD DE INTERPONER EL RECURSO DE LEY

El presente recurso se interpone a la luz de lo establecido en el Código General del Proceso, en virtud del cual se consagró la posibilidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que dicte el Juez¹.

Ahora bien, al abrir el enlace de la página de la Rama Judicial del estado electrónico del 23 de junio de 2021 del Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, se evidencia que se indicó erróneamente la fecha de publicación del mismo, pues figura que es del 23 de abril de

¹ Código General del Proceso. Artículo 318.

2021². Sin embargo, en razón a los consecutivos de los estados electrónicos y del sello de notificación por estado del auto del 22 de junio de 2021, entiende este representante que se fijó la notificación por estado el 23 de junio de 2021 y el término de tres (3) días otorgado por el legislador para interponer el recurso finalizaría el 28 de junio del año en curso.

En consecuencia, el presente escrito se está allegando dentro del término legal oportuno a pesar del error de la judicatura previamente advertido.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los recursos ordinarios son herramientas otorgadas por el legislador a las partes de un proceso, para que en el interregno del mismo los incoen cuando quiera que éstos pretendan subsanar los errores de hecho o de derecho en que pudieron haber incurrido los togados en el ejercicio de la administración de la justicia.

En ese sentido, el artículo 318 del Código General del Proceso estableció que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez y deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

De esta forma, corresponde expresar las razones jurídicas y fácticas que le permitirán a su Señoría reponer el auto de la referencia, en los siguientes términos:

1. De las actuaciones positivas de la parte demandante

Su Señoría logrará advertir con el cartulario que obra en su despacho que esta parte demandante ha actuado a lo largo del curso procesal de forma responsable y diligente, siempre propendiendo por responder de la manera más célere y adecuada a los requerimientos efectuados por la judicatura.

De ello y a manera de ejemplo, pero sin limitarse a ello, nótese que fue este mismo apoderado quien en dos (2) oportunidades radicó ante su dignidad un memorial cuyo asunto fue la <<constancia página web y fotos aviso>> del 27 de febrero de 2021³ y un memorial de impulso procesal el 15 de septiembre de 2020⁴.

En igual sentido, a pesar de la contingencia ocasionada por el Covid-19 y las múltiples consecuencias que dicha coyuntura ha traído, esta parte ha propendido por revisar de manera periódica el avance del proceso, como lo ha logrado evidenciar su respetable despacho, aun cuando existen múltiples dificultades para tal actividad como es la reiterada falla en el sistema para la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, la dificultad que existe con los juzgados para poder establecer comunicaciones, las afectaciones a la salud y económicas de

² Anexo 1

³ Anexo 2

⁴ Anexo 3

las personas y la barrera del acceso a la tecnología de la cual los abogados no estamos exentos.

Frente a esto último, el suscrito no ha sido ajeno a las barreras tecnológicas que han surgido a la par del intento de la renovación de la justicia para modernizar sus procesos y tal es el caso de las dificultades que se han tenido no solo con su despacho, sino con muchos otros juzgados para poder tener acceso a una comunicación que nos permita a todos los actores tener igualdad en el acceso a la administración de justicia.

De lo expuesto, téngase como ejemplo el yerro descrito en el primer título de este documento, en donde es claro que a una persona con razonamientos básicos sobre tecnología le costaría concluir la fecha en que se debería entender surtida la notificación del auto del 22 de junio de 2021, pues al abrir el enlace del estado electrónico lo que se evidencia en el documento es el 23 de abril de 2021.

De esta forma, solicito su amable consideración a efectos de que en el marco de la actual coyuntura se sea más flexible en lo que respecta a la operatividad de fenómenos tales como el desistimiento tácito, pues las actuaciones de esta parte del proceso permitirían concluir que es de nuestro profundo interés continuar adelante con la acción.

2. De la indebida notificación del auto del 21 de octubre de 2020

3

El artículo 9º del Decreto 806 de 2020 estipuló que las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia y con fijación permanente a efectos de acceder a su posterior consulta.

Frente al particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia del 20 de mayo de 2020 dentro del expediente 52001221300020200002301, manifestó:

<<Si de un lado la “virtualidad” envuelve la “accesibilidad” y, de otro lado, la “notificación” presupone el “conocimiento real de lo esencial de la providencia”, es claro el nexo que debe existir entre el texto mismo de la decisión y su divulgación virtual, para que las partes a través del “estado electrónico” puedan estar al tanto del impulso que tuvo la controversia, aunque estén distantes del despacho, dado que el postulado constitucional de buena fe y junto a él la confianza legítima que se han acuñado para propiciar la credibilidad en las actuaciones de los particulares y entidades públicas (art. 83 C. P.), constituyen base importante para edificar la seguridad jurídica adquirida por los asociados frente a la información conocida a través de los medios de notificación, que en el caso de los “estados electrónicos” garantiza la publicidad y transparencia de la determinación comunicada por ese canal.

[...]

Ahora, si lo expresado en el "estado" no concuerda con lo definido por el juez y producto de dicho error el interesado sufre alguna lesión importante del "derecho al debido proceso", mal se haría en imputarle las resultas negativas de tal equivocación cuando actuó motivado por la "confianza legítima" que generó la "información publicada">>.

Con lo anterior y en el caso en concreto, nótese que el aludido auto del 21 de octubre de 2020, que debió ser notificado a través de la notificación por estado electrónico número 61 del 22 de octubre de 2020⁵, indica en la <<Descripción Actuación>> lo siguiente:

<<Auto resuelve Solicitud. TENGASE [sic] EN CUENTA>>

Es decir, de dicha descripción no se colige una divulgación virtual de la decisión proferida por su despacho y por tanto, tampoco guarda relación con lo definido por el Juez en la providencia que se pretendió publicar.

Además, al intentar acceder al auto indebidamente notificado, se configura una talanquera para conocer el contenido del proveído, pues lo que se adjuntó en la página de la Rama Judicial como auto del 21 de octubre de 2020, en realidad corresponde a documentos ilegibles que no contienen ningún <<auto que resuelve solicitud ni nada que se pueda tener en cuenta>>⁶, lo que permitió a esta parte colegir que no debía emplearse ninguna actividad sobre el particular.

Así pues, en consideración de esta parte no puede entenderse surtido eficazmente el enteramiento electrónico, pues dentro del mismo no se menciona el contenido de la providencia del 21 de octubre de 2020, el documento adjunto como auto del 21 de octubre de 2020 no indica ninguna actividad por parte de la parte demandante y en consecuencia, se quebrantó la seguridad jurídica de esta parte procesal al no haberse efectuado en debida forma la notificación, constituyéndose en consecuencia un quebrantamiento al derecho al debido proceso.

De esta forma y al unísono con el numeral 1º de este título, amablemente suplico su consideración sobre las dificultades que la virtualidad ha traído para la población en general y en especial en lo que tiene que ver con las actuaciones judiciales y en consecuencia, reponga su decisión.

3. De las consecuencias de mantener en firme la decisión

Además de lo expresado en los títulos anteriores, de la manera más respetuosa me permito poner de presente a su Señoría que la decisión esbozada en el auto del 22 de junio de 2021 únicamente tiene efectos de orden negativo y afectatorios a esta parte del proceso, pues la

⁵ Anexo 4

⁶ Anexo 5

parte demandada son personas indeterminadas, mientras que respecto del caso de esta parte, desde el año 2019 se ha intentado finiquitar un proceso judicial que ha traído actividades tanto de la judicatura como de esta parte procesal.

De lo expuesto y como en los anteriores subtítulos, acudo a su amable consideración a efectos de que reponga el auto del 22 de junio de 2021 y en su lugar, se ordene continuar con el proceso declarativo de pertenencia.

III. DE LAS SOLICITUDES

Por lo expuesto, formulo las siguientes solicitudes:

1. Se reponga el auto del 22 de junio de 2021 expedido por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C. que declaró terminado el proceso 11013103024201900142 00 por desistimiento tácito por primera vez, que ordenó la cancelación de las medidas cautelares dentro del proceso previamente referido, que ordenó el desglose, previo al pago de las expensas necesarias de los instrumentos base de la acción y que una vez cumplido lo anterior, se archive el expediente y se registre su egreso.
2. Se tenga por no surtida la notificación por estado electrónico del 23 de junio de 2021, al haberse efectuado indebidamente.
3. Se envíe al suscrito a través de correo electrónico el auto del 21 de octubre de 2020 notificado por estado electrónico del 22 de octubre de 2020.

5

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Como soporte de las apreciaciones efectuadas a lo largo de este documento, me permito allegar a su Despacho los siguientes:

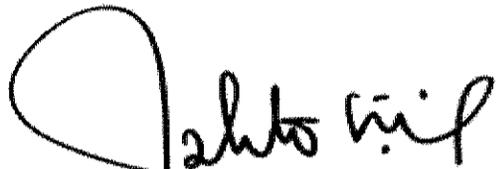
1. Anexo 1: Video del yerro del estado electrónico publicado con fecha del 23 de junio de 2021;
2. Anexo 2: Memorial del 27 de febrero de 2021;
3. Anexo 3: Correo electrónico de radicación del memorial del 15 de septiembre de 2020;
4. Anexo 4: Estado electrónico número 61 del 22 de octubre de 2020;
5. Anexo 5: Video del yerro del documento adjunto como auto del 21 de octubre de 2020.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, sírvase remitir lo pertinente al correo electrónico pablosilvam@outlook.com y acamargoperaza@gmail.com, en la Avenida Jiménez Nro. 4 – 90 Oficina 309 y a los teléfonos celulares 313 364 41 05 y 321 326 81 02.

Agradezco la atención prestada y sus buenos oficios, a la espera de la determinación del Despacho frente al particular.

Cordialmente,



PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO
C.C. 80.496.633 expedida en Chía
T.P. 88.882 del C. S. de la J.
pablosilvam@outlook.com